

LA VÍCTIMA EN EL DERECHO PENAL

Nimrod Mihael CHAMPO SÁNCHEZ

SUMARIO: I.- Origen de la palabra víctima. II.- Concepto de víctima. III.- Algunas consideraciones sobre la víctima. IV.- Consideraciones finales.

La victimología es una nueva disciplina jurídica que tiene por objeto el responder a las necesidades de las víctimas del delito, ya que desde la concepción clásica del Derecho Penal, únicamente adquiriría relevancia la figura del procesado, situación que al pasar de los años ha cambiado pero que, hoy en día presenta la problemática de su definición.

I. ORIGEN DE LA PALABRA VÍCTIMA

La palabra víctima proviene del latín “víctima”, “(Del lat. *víctima*). 1. f. Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. 2. f. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. 3. f. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. 4. f. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito”¹. Por su parte, Luís Rodríguez Manzanera dice que “se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio”²³, estas definiciones se toman en sentido lato y sobretodo en referencia a su sentido natural de la palabra.

Lo anterior da a entender que se refiere al individuo que se sacrifica asimismo, en este concepto tomado de la obra de Rodríguez Manzanera, da un claro ejemplo de lo que hoy en día es el “suicidio” que, últimamente, en nuestra sociedad ha aumentado considerablemente; pero que esto es como resultado de que muchas de estas personas que han caído en la idea de suicidarse, es debido a que primeramente fueron víctimas de la situación, ya sea económica, social y física, pues resulta que la mayoría de las personas que se suicidan, es porque anteriormente tuvieron algún problema que no pudieron solucionar y viene a resultar que ellos mismo se privan de la vida.

¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

<http://rae.es/draeI/SrvltGUIBusUsual>.

² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Victimología, Quinta Edición. Editorial Porrúa. México. 1999. P.

³ .

*Entre libertad y castigo:
Dilemas del Estado contemporáneo*

Siguiendo con el origen de la palabra víctima encontramos al autor Elías Neuman⁴ que atribuye el vocablo víctima “a dos variedades “vincire”, animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien “vincere”, que representa al sujeto vencido y así “victimí”, en inglés, “victime”, en francés y “vittima”, en italiano”. En estos casos la víctima es ofrecida a los dioses en cumplimiento a cierta promesa por lo regular de tipo religioso y no importaba si era hombre o animal⁵.

Es así pues que indudablemente, independientemente del significado etimológico de la palabra víctima, ésta ha evolucionado grandemente hasta considerarse como sujeto pasivo del delito, en la mayoría de los casos; pero vemos como a lo largo de la evolución de la humanidad y el desarrollo de los pueblos el concepto de víctima se ha ido ampliando, logrando una clasificación más amplia y en algunas legislaciones se han incluido algunos derechos para la víctima desde luego que dependiendo del lugar y el tiempo en que se de y de acuerdo a las influencias que tenga el ser humano, ya sea creyente o ateo, doctrina política, nacional o extranjero.

Para Mendelsonhn víctima “Es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de sufrimiento, determinado por factores de origen muy diverso, físico, psíquico, económico, político o social; así como el ambiente natural o técnico”.⁶ En este sentido, Separvic la define como “Cualquier persona física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidentalmente, puede considerarse víctima”.⁷

Según estos autores la víctima surge como consecuencia de un evento de diversa índole y que este puede ser provocado de manera natural o accidental, en este último producido por el hombre.

II. CONCEPTO DE VÍCTIMA

Es importante para todos los juristas y estudiosos del derecho, tener un concepto claro de lo que significa el concepto víctima desde el punto de vista jurídico, de ahí que algunos autores hayan escrito en cuanto al contenido de este concepto, por ejemplo para “Israel Kraphin, la palabra “víctima” tiene dos significados distintos; por una parte, se refiere al ser vivo sacrificado a una deidad en cumplimiento de un mito religioso o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural, por otra , la misma palabra se relaciona con la persona que sufre o es lesionada por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias.”⁸ En este concepto nos interesa la segunda parte que se refiere a la persona que sufre una lesión inferida por otra que tuvo alguna circunstancia que lo orilló a cometer un acto que lesiona a otro individuo.

⁴ NEUMAN, Elías. Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales, 3ª Edición ampliada, Editorial Universidad Argentina, Buenos Aires, 2001. p. 24.

⁵ Idem.

⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología. Op. Cit. , p. 57.

⁷ Idem.

⁸ <http://www.Juridicas.unam.mx/publica/rev/boletín/cont/82/art/art4.htmg>.

*Estudios en homenaje a la maestra
Emma Mendoza Bremauntz*

Así también tenemos el concepto que adoptó la Organización de las Naciones Unidas consistente que es importante para los individuos, sobre todo el de la Organización de las Naciones Unidas, en el VI Congreso (Caracas 1980) y el VII Congreso (Hilán 1985), donde se planteó que el término “víctima”, puede indicar que la persona ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta que:

- a) Constituya una violación a la legalización penal nacional.
- b) Constituya un delito bajo el derecho internacional, que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.
- c) Que alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupan posiciones de autoridad política o económica.

En el VII Congreso de las Naciones Unidas, se llegó a la conclusión de manejar a las víctimas en dos grupos: las víctimas de delitos y los de abuso de poder, mismos que quedaron definidas en la declaración sobre los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas, en la forma siguiente⁹:

A).- Víctimas de delitos (artículo 1º), “Se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso del poder”.

B).- Víctimas del abuso del poder: (artículo 18).- “Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones, físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos”.

Para la Sociología es víctima “la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción”.¹⁰ Dentro del campo de la sociología el concepto víctima encuadra en el aspecto real por motivos de los delitos.

Para efectos de este trabajo considero adecuado utilizar el concepto que maneja las Naciones Unidas, pues es un concepto más actual y más amplio el cual permite incluir de manera precisa a quienes se pueden considerar víctimas directas e indirectas y también no sólo de los delitos, sino de otros factores.

Como se puede apreciar en cuanto al concepto víctima, es difícil unificar criterios pues al concepto se le puede dar la interpretación que mejor convenga, sin embargo a pesar de todo el concepto de víctima ha evolucionado grandemente; “donde aquel que podía vengarse

⁹ <http://www.victimology.nl/onlpub/declar/undeclspan.pdf>, pp.23 y 24.

¹⁰ FAIRCHILD, Henry Pratt, Diccionario de Sociología, FCE, México, 1980, p. 311.

*Entre libertad y castigo:
Dilemas del Estado contemporáneo*

libremente”¹¹ esto por supuesto que ya no se puede dar porque para ello deba existir Instituciones que protejan a las víctimas. Y que sean los encargados de procurar que a estos le sean resarcidos sus derechos que le fueron violentados.

III. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA VÍCTIMA

Consideramos que la víctima siempre ha existido, desde el mismo momento en que se cometió el primer hecho delictuoso, tuvo que existir víctima, desde luego que no se le conoció en el momento mismo con ese nombre, pero la víctima o el sujeto que recibió el daño material, nace desde el instante en que se consumó el hecho delictivo, de ahí pues que la víctima nace prácticamente con el delito y tomando esa referencia tendríamos que decir que la víctima es tan antigua como el delito mismo, por supuesto, que no con ese nombre al que se hace mención, si no con otro término, pero al fin es víctima. Por eso José Adolfo Reyes Calderón, en su obra victimología menciona que “desde el trasfondo de la historia aparece el crimen, Caín derrama por vez primera sangre, la de su hermano Abel”.¹²

No tomar en cuenta a la víctima, como tal o tenerla en el olvido o relegada a segundo término, es no estudiar el problema mismo del hecho delictivo, esto no quiere decir, que no se conozca el problema, así como de la pena, por lo que se deja ver que al principio existía un total de desinterés por la víctima, quizás, a que en la antigüedad el hombre utilizaba como medio de defensa la venganza privada y por ello la víctima emplea la fuerza y el poder para defenderse de la persona que le causaba algún daño.

Con el paso del tiempo y el avance de la sociedad surge la figura del Talión que resulta una especie de límite que se le imponía a la víctima, porque su venganza no podía ir más allá del daño que le causaba el sujeto activo; en su constante evolución del derecho, es que se considera que éste es producto de la divinidad y por lo mismo el castigo que se impone a quienes cometen delito, es por mandato divino y por ello, es cuando el castigo lo imponían “los brujos, hechiceros o sacerdotes y entonces la víctima continúa en un segundo plano”.¹³

Pero es prácticamente, a partir de aquí que los juristas se hacen cargo de la aplicación del derecho penal, cuando se empieza a tomar en cuenta a la víctima, dando derecho a quejarse y a pedir que se aplique la ley en su defensa.

Uno de los ejemplos más remotos que se puede citar en atención a la víctima, se encuentra en el Código de Hammurabi (1728-1686 a.C.), pues señalaba en sus secciones 22-24 que: “si un hombre ha cometido un robo y es atrapado, tal hombre ha de morir; si el ladrón no es atrapado, la víctima del robo debe formalmente declarar lo que perdió... y la Ciudad... debe

¹¹ ZAMORA GRANT, José. La Víctima en el Sistema Penal Mexicano, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2003. P . 77.

¹² REYES CALDERÓN, José Adolfo y Rosario León Dell. Victimología, 2ª edición, Editorial Cárdenas, México, 1990. p. 19.

¹³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología. Op. Cit. p. 6.

Se refiere que la víctima es tomada en cuenta, pero en un plano inferior, pues no se le da la importancia debida, queda de manifiesto que ya en esos años remotos se obligaba al responsable de la Ciudad, a pagarle a la víctima.

reembolsarle lo que haya perdido. Si la víctima pierde la vida, la Ciudad o el alcalde debe pagar un “maneh” de plata a su pariente”¹⁴.

Aquí se puede apreciar, como desde la época del rey babilónico se protegía a la víctima, éste dato puede precisar en lo que respecta a la parte final del precepto citado, cuando señala que en caso de que la “víctima pierda la vida” es la Ciudad o el alcalde quien debe pagarle; este sinónimo puede referirse a lo que hoy es el Estado, que puede pagarle o indemnizarle a sus familiares o parientes, esto no es otra cosa que lo que se puede llamar “víctima indirecta”, que se refiere al trabajo que hoy se desarrolla.

En el caso del derecho romano, existe una diferencia bastante importante, ya que se tiene que distinguir entre lo que ellos llamaron “Delicta” (delitos) y los “Crimina” (crimen), en cuanto a los primeros, estos se consideraban de persecución particular o sea de querrela de parte agraviada y los segundos eran perseguidos de oficio; por eso se decía que los crimina (crimen) ponían en peligro a toda la sociedad y en cuanto a los delicta (delito), los afectados eran los particulares, por lo que se consideraba, que éste acontecimiento no provocaba mayor problema a la sociedad, desde luego que en los delicta (delito) existía cierto beneficio a la víctima que fue desde la venganza privada hasta la multa a favor del ofendido; después cuando ya el Estado se convierte en el monopolio de la acción penal, se considera que la víctima pasó a un segundo término.

Posteriormente, el Estado fue haciéndose responsable de la administración de justicia, el responsable del delito fue adquiriendo mayor atención de los asuntos judiciales relegando a la víctima a un plano inferior, hasta llegar a convertirla en algo olvidado.

Los tratadistas sin embargo, se han referido a la víctima, no tan profundo pero si de manera general, así por ejemplo Lombroso en su obra “Crimen, causas y remedios”, dedica un par de párrafos a la indemnización de las víctimas, atacando la fuente misma de ciertos delitos, principalmente aquellos de codicia pregonada que el Juez debe fijar la compensación y asegurar los bienes de detenido”.¹⁵

Como podemos ver, desde hace tiempo se ha tratado el asunto relacionado con la víctima, por lo que se puede afirmar que el problema no ha sido ajeno para los estudiosos y tratadistas, tal como es el caso de Lombroso, pues hace un señalamiento muy acertado e importante como el de señalar que el Juez fije la compensación y que asegure los bienes de la persona que es detenida por el delito, que cometió; no es otra cosa que el de garantizar la posible reparación de los daños que haya sufrido la víctima o en todo caso el ofendido, tal figura más o menos parecida a la que hoy en día tenemos en nuestra legislación, desde luego que aquí lo importante es que ya de tiempo remoto se hablaba de ello y es hasta ahora que la autoridad le da cierta importancia.

El problema es que no se hace de manera inmediata, sino que se realiza cuando es pedido por otra autoridad y mediante procedimiento correspondiente, es que se acuerda el embargo de los bienes del inculpado, en todo este trámite procedimental, se pierde demasiado tiempo

¹⁴ Idem.

¹⁵ LOMBROSO, Cesar, L'uomo delinquente.. 5ª ed. Tomo, II.- Crimen, causas y remedios, 1876 passim.

*Entre libertad y castigo:
Dilemas del Estado contemporáneo*

y a veces resulta que cuando ya se hace, pues ya los bienes fueron vendidos o traspasados a terceras personas, dejando desprotegida a la víctima o a los ofendidos según sea el caso, en completo desamparo.

Por lo anterior, es necesario entonces que con el objeto de asegurar la reparación de los daños y de la indemnización correspondiente a la víctima, desde un principio se deben asegurar los bienes y no esperar hasta el final, para ver si se pide o no la reparación de los daños, ocasionados por el delito, y que además esto sea de oficio, como una obligación de la autoridad, ya sea del Juez o Ministerio Público, en su caso.

Otro de los autores, que trataron el problema de la víctima, es Enrico Ferri, quien desde su lección primera en la Universidad de Boloña (1881), propuso reformas al procedimiento penal para efectos de agilizar y facilitar la reparación del daño, de la misma manera en la Universidad de Nápoles (1901), señaló el abandono de la víctima, afirmando que la víctima ha sido olvidada, aquí también plantea la reparación del daño de tres maneras, como son las siguientes:

- a) Sustitutivo de la pena de prisión, aunque esto sería sancionar con una real distinción de clase;
- b) Aplicando el trabajo del reo al pago;
- c) Como pena para delitos menores;
- d) Como obligación del delincuente hacia la parte dañada;
- e) como función social a cargo del Estado".¹⁶

En este estudio de Ferri, existe algo interesante, como es el caso de que el trabajo de una persona que cometió el delito, sea para pagar la reparación del daño de la víctima, esto es por demás importante ya que en la actualidad se dice que no se puede pagar la reparación del daño, en virtud de que el responsable del delito no tiene bienes ni recursos con que pagarle a la víctima los daños causados ni mucho menos el perjuicio que le ocasiona, en el supuesto de que al sentenciado se le condene a que tiene que trabajar, desde luego que en el centro penitenciario, y que el producto de ese trabajo se le entregará a la víctima u ofendido, sería lo más justo y porque también serviría de ejemplo para crear en él conciencia, que cuando se comete determinado delito en perjuicio de una persona, se hará acreedor al pago de los daños que le causó y que éste lo tendrá que hacer en todo caso con el producto de su trabajo.

Pasando a otro de los incisos o supuestos que menciona Ferri en su obra, sería el de que el Estado responde al pago de reparar los daños como un acto de función social, es decir, que el Estado responda por algo que no hizo, pero que lo hace en función de que el Estado es protector de la sociedad, pero no creo que sea justo, ya que el Estado responde por algo que es beneficio para toda una colectividad y no a persona en particular, sobre todo que el daño que sufre o sufrió la víctima, es producto de la conducta irresponsable de otro ciudadano y que en todo caso tiene que responder de lo que hizo y es ahí donde la función del Estado debe intervenir para obligar al responsable de ese ilícito que responda por el hecho que

¹⁶ FERRI, Enrico. Proyecto Preliminar de Código Penal para Italia, trad. Saldaña Quintiliano, Madrid, 1925, pp. 40 y 41.

cometió, desde luego siempre que se puede hacer, pues en última instancia si podría el Estado atender a la víctima, como un acto de protección y en aras de velar por un integrante de la misma sociedad, a la cual representa, pero como se dijo anteriormente sería posterior, cuando ya se haya agotado la fuente primaria, es decir el responsable y cuando no se pueda hacer efectiva la reparación del daño, causado entonces el Estado, como vigilante de la salvaguarda de la sociedad y de la población en general, le debe asistir a uno de sus integrantes.

Otro tratadista que estudia a la víctima fue Rafael Garófalo, quien en su libro sobre “Indemnización a las víctimas del delito”, hace referencia a la indemnización, y señala el camino adecuado que se debe seguir para atender a la víctima de los delitos manifiesta que “esta clase de personas a que todo ciudadano honrado puede tener la desgracia de pertenecer, debía merecer que el Estado le dirigiese una mirada de benevolencia, una palabra de consuelo”¹⁷.

Las víctimas de los delitos debían seguramente, tener derecho a mayores simpatías, que la clase de los delincuentes, que parece ser la víctima de que los actuales legisladores se preocupan”, con la transcripción del párrafo anterior de la obra de este grande positivista italiano, queda plasmada la preocupación de proteger a la víctima del delito, desde luego que aquí dejo en claro que en todo caso debe ser el Estado que debe brindarle protección a la víctima, como un acto de benevolencia, ya se dejó asentado en líneas arriba, el criterio en cuanto a la intervención del Estado en esta cosas, pero bueno, lo que cabe es reafirmar que el Estado debe estar preparado para brindar en su caso a la víctima.

Pero no fue sino Benjamín Mendelssohn, quien se destacó por ser el primero que realizó un estudio sistematizado de las víctimas, dándole con esto el carácter científico al estudio de la víctima, este profesor de origen Israelí, puede considerársele el Padre de la Victimología; pues empezó su trabajo desde 1937, haciendo las publicaciones sobre este tema en 1940, relativos a la violación, posteriormente hace estudios relacionados con la víctima y llama la atención cuando señalando que existe un total desinterés en el tratamiento a la víctima y puntualiza que no puede hacerse justicia sin tomar en cuenta a la víctima y por eso considera necesario la creación de una ciencia independiente, que podría ser llamada victimología y es de esta manera que inicia por crear ciertos conceptos y definiciones relacionados con la victimología, haciendo una clasificación de las mismas víctimas.¹⁸

Posteriormente, la Universidad de Yale, en 1948 publica un estudio del tratadista Hans Van Henting, denominado “The Criminal and his Victim”, en 1949 Wertham al tratar sobre la víctima del homicidio dice “que lo que hace falta es una ciencia de la victimología”. En 1954 el profesor de Topeka, Henry Ellenberger, publico su obra *relations psychologiques entre le criminel et sa victime*, en la obra el “delito”, el tratadista Henting, amplía los conceptos sobre la víctima, considerándola como un elemento del medio circundante,

¹⁷ GARÓFALO, Rafael. Indemnización a las víctimas del delito, trad. Pedro Dorado Montero, Editorial La España Moderna, Madrid, 1971. p. 85.

¹⁸ REYES CALDERÓN, José Adolfo. Victimología, Op. Cit. p. 31.

*Entre libertad y castigo:
Dilemas del Estado contemporáneo*

estudiando los diversos problemas del fenómeno victimal e intentando al mismo tiempo una tipología.¹⁹

Después de los trabajos realizados por los diversos tratadistas y estudiosos del problema de la víctima, esto ha ido avanzando hasta el grado de llegar a considerarse que hay que estudiar a la víctima desde una perspectiva autónoma; es decir, que a la víctima hay que atenderla y tratarla de manera integral, que forme parte del hecho delictivo y no como cosa olvidada; por ello se plantea la necesidad de que sea estudiada como una ciencia en particular, esto con el objeto de que la víctima sea tratada desde el concepto mismo, hasta las soluciones en que debe ser atendida.

En el caso particular de México, se ha tenido un avance importante en el estudio de la víctima, tanto de manera teórica como práctica, ya que los estudios datan de la década de los treinta y se empieza con lo de la reparación del daño.

En cuanto a la práctica, es en el Estado de México, donde se publica en 1969 la primera Ley sobre Auxilio a la Víctimas del Delito²⁰, posteriormente en los años setenta Luis Rodríguez Manzanera, realiza los primeros estudios victimológicos, después en la década de los ochenta el Instituto Nacional de Ciencias Penales, crea la cátedra de victimología, en 1989 se celebró el III Congreso Nacional de Criminología organizado por la Sociedad Mexicana de Criminología y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. En el cual se acordaron los temas relacionados con las víctimas, la victimización y la problemática en criminalística, etc., en ese mismo año la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, implementó un programa de agencias especializadas para brindarle atención a las víctimas, este programa ha servido de base para la creación de servicios y atención a víctimas en otras Entidades Federativas.

En lo que respecta a nuestro régimen jurídico ha ido avanzando poco a poco en materia de víctimas y es así como en 1993 se reforma la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de reconocer los derechos de las víctimas del delito y en base a esto, los Estados de la República, han adoptado su legislación para incluir normas relativas al goce y ejercicio de los derechos de las víctimas. De la misma manera en 1995, la sociedad internacional de criminología con la sociedad mexicana de criminología, celebró en la Universidad la Salle de México el 50 curso internacional de criminología, en donde el tema central fue: “Justicia y atención a víctimas del delito”.²¹

Como se puede apreciar, el estudio de la víctima todavía es reciente y por eso es que no se han acabado de descubrir a otras clases de víctimas que se pueden dar, como es el caso de las víctimas indirectas del delito, en los estudios sobre victimología, se encuentran varias clasificaciones importantes, en los que se debe atender a la víctima ya “dentro del objeto de la victimología son subsumidos no solo las víctimas de delincuentes, sino también aquellas

¹⁹ Ibidem, p. 33.

²⁰ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/19/pr/pr28.pdf>.

²¹ Clínica Victimológica, 50º Curso Internacional de Criminología.-Abril, México 1995. passim.

personas que llegan a ser víctimas sin la intervención de otros o que llegan a sufrir daños (accidentes laborales, accidentes en viaje, etcétera.)”²²

Aquí se demuestra, que todo podemos ser víctima de algo, ésta la de no intervención de otra persona, si no por circunstancias ajenas a la voluntad de las mismas, de ahí que entonces, sea urgente crear mecanismos que orienten y protejan a las víctimas, sobre todo cuando no existen culpables que hayan originado la propia creación de la víctima.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Dentro del concepto jurídico la palabra o figura jurídica “víctima”, solo se refiere a un concepto limitado y esto es en el sentido de que la conducta generadora de la acción esté tipificada por la ley penal; es decir que la conducta que un sujeto provoque esté prohibida por la ley para que la persona en quien recaiga la conducta se le pueda llamar víctima, o sea víctima de esa conducta de ahí que sea muy criticado el concepto que utiliza la doctrina jurídica al referirse a las víctimas, ya que la definición jurídica no incluye el sentido amplio de lo que hoy es el concepto.

Si tomamos en cuenta que el delincuente por su actividad puede cometer determinados actos para que se configure la víctima, o es más se puede ser víctima por determinada situación, como ser víctima por ser minusválido de tipo físico o psíquico o por propia decisión, víctima de la Ley Procesal y Penal, del poder abusivo que ejerza el Gobierno, por opresión colectiva o individual, por razones de raza, credo religioso o ideas políticas, sociales, económico y cultural y demás factores endógenos y exógenos.

Es claro pues, que en los muchos Códigos punitivos existentes, tanto en el ámbito local como nacional e internacional, muchas veces se dejan de incluir conductas o tipos penales en donde las víctimas resultan por demás afectadas y entonces si no está tipificada la conducta que determinada persona comete, para la vida jurídica no existe la víctima, así también es importante señalar que dentro de ellas se queda la sociedad, es decir la colectividad quien también para efectos victimológicos resulta ser “víctima”, aquí cabe hacer mención del siguiente comentario de Luis Rodríguez Manzanera, quien al respecto dice: “En un sentido amplio hay víctima al cometerse una conducta antisocial”²³ por ello es que se pretende que el concepto de las víctimas se dé lo más amplio posible y se incluya tanto a las víctimas que resultan no por el sujeto que las originó, sino por el hecho social mismo, es decir el “impacto” que causa el hecho de cometer el delito y las consecuencias que por si solo trae consigo el hecho jurídico, tutelado por la ley de ahí que la clasificación de víctimas de Sellin diga que existen “Victimización primaria (individual) secundaria (grupos específicos) y terciaria (la comunidad)”²³ en cuanto que la sociedad sea víctima es que se propone que el Estado debe de intervenir de manera directa en auxilio de las “víctimas”, que en un determinado momento no quisieron ser “víctimas”.

²² PRINGER, Hans. Criminología, trad. Maria Luisa Schwarck e Ignacio Luzarraga, Editorial Reus. S.A. Quinta Edición 1975. P. 362.

²³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología, 8ª ed., Porrúa. México. 1993. P. 73. ²³ Ibidem. p. 74.